

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Octubre de Dos Mil Veintiuno

En respuesta al requerimiento realizado el pasado 30 de agosto, la apoderada judicial del señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, allega respuesta por parte de la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A., en donde explican las razones por las cuales la notificación realizada a la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA el día 8 de julio de 2020, cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia de la Corte 420 del año anterior.

En consecuencia, como consta en la certificación 1040021245115, la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA recibió el pasado 8 de julio en el correo electrónico jedase22@gmail.com, copia de la demanda, sus anexos, así como el auto admisorio de la misma.

"Resultado obtenido: El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Entregado)."

Fecha/hora del resultado obtenido: 08 jul. 2021 17:00

Observaciones: Ninguna".

"La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020".

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedó notificada de la presente acción el día 13 de julio, comenzando a correr los términos para contestar la demanda el día 14, venciéndose el traslado el pasado 28 de julio.

Sin embargo, no procedió a contestar la demanda, debiéndose continuar con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como los oficios presentados en la Comisaria de Familia del barrio La Joya fechados 5 y 12 de abril del presente año, aportados el pasado 13 de abril, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- ALBERTO CADENA CUERVO
- INGRID KATHERIN MARTINEZ SUAREZ
- YASMYTH GARCIA CACERES
- CARMEN ROSA LOPEZ ADARME

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITAS SOCIAL:

En atención a la pandemia que atraviesa actualmente el país, por el momento el Despacho se abstiene de decretar la visita a la residencia de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA por parte de la Asistente Social del Juzgado, a menos que una vez recaudado el restante caudal probatorio, sea inminente la práctica de la misma, evento en el cual posteriormente podría decretarse de oficio.

REQUERIMIENTO:

Asimismo, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021, esto es, informar el lugar exacto donde se encuentra el menor JESUS ANDRES o el número telefónico mediante el cual se puede establecer contacto con la madre o la abuela materna del niño, lugar y contacto que se necesita para practicar eventualmente la visita social en la residencia donde actualmente se ubica al menor.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

OFICIO:

En atención a lo señalado por la parte actora el pasado 3 de mayo, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia del barrio La Joya turno 2, a fin de que alleguen con destino al presente proceso, copia del expediente administrativo del niño JESUS ANDRES BAUTISTA LOPEZ, hijo de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA y del señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE**Firmado Por:**

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28945190f4ecc54d43e5b90f078aab9556edecf903ef64cc60fd89d56f40a659

Documento generado en 07/10/2021 03:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>